

46.a

Bárbara 4-12

Condición de piso
Okeyida por Juan
de Barretto león
don Juan lopez y
Juana maria march
y consejos pedos de
los de su hered don
Diego Arias como
reyo Sanchez y Gutierrez
domino tiendo en la
ciudad de Huelva por
recio de 440 duros

per cedula 10

Y dha piso esta situada en la parada
llamada la Cañada fijo de otro lugar

Fig. n 4

Cubla



GOBIERNO
DE ARAGON

B. dA

Consequently
caused by the
cold of December
and early part of
January which caused
all the papers to
be written over
comes the first of
February - found some
old dried worms
which were described
by Dr. D. W. M. as
the last of the day
of last year

4

2

10

N D e i n o m i n e A m é n S e a H o d o s
m e a d i r i t o q u e n o s o f f r a s h e c i n a s
b a r u l a s e d o r p e o p l o s o g o s q u e
a n o p e o r i a m a r t i c u l o s o n p e g u e
i n o s d e l a z a y d e l a b a s e s d e o d o
l a s o m e n t i d a d o l l e p r e c e l
d e g r a d o , y d e n u e s t r a s ci e n t a s c i e n c i a s , c e r t i f i c a d o s b i e n , y l l e-
n a m e n t o d e t o d o n u e s t r o d e r e c h o , y d e e a d a v n o d e n o s e n t o d o ,
y p o r t o d a s c o s a s p o r n o s e t r o s , y l o s n u e s t r o s h e r e d e r o s , y s u c e-
s o r e s , p r e s e n t e s , a b s e n t e s , y a d v e n i d e r o s , c o n y p o r t e n o r , y t i t u l o
d e l a p r e s e n t e c a r t a p u b l i c a d e V e n d i c i o n , a t o d o t i m e n t o f i r m e
y v a l e d e r a , y e n a l g u n a c o s a n o r e v o c a d e r a . V E N D E M O S , y
l u e g o d e p r e s e n t e l i b r a m o s , c e d e m o s , t r a n s p o r t a m o s , y d e s a m-
p a r a m o s , a y e n f a v o r d e v o s , D o n d i e g o A n d r e s c o m a
V i a c a n t a n e , y g a l a c t o n i e , c o n b a r t i o d e l
o g r i p a l e s y g o n i a g o d o m i c i l i a d o e n l a s a d o s
d e R e a l
p a r a v o s , y a l o s v u e l t o s h e r e d e r o s , y s u c e s s o r e s , p r e s e n t e s , a b-
s e n t e s , y a d v e n i d e r o s , y p a r a q u i e n v o s d e a q u i a d e l a n t e q u e r r e y s ,
o r d e n a r e y s , y m a n d a r e y s ; A s a b e r c e s , Q u e g r i e g a d e p u i c i
q u a n d o n o s f u e m o s s i n d o n e n l o s o r
f i d a s o n o m a d a s l a c a n a d a s p r e v i n s d e l
d i o C a p a g u e n h i l o s o n g i e g a s d e l d i o C a p a g
l i s i c ó m o g r a n i c o d e l a b u d d e d e l y o u t o r C o n f e g
d e p a r t e n e n d e r e d o r l o s o b r e d i c h o , a s i a q u e l l o a b i n t e g r i o s v e-
d e m o s c o n t o d a s s u s e n t r a d a s , y s a l i d a s , d e r e c h o s , i n s t a n c i a s , p e-
r t i n e c i a s , y m e j o r a m e n t o s q u a l e s q u i e r e q u e t i e n e , y l e p e r tene-
c e n , y p e r t e n e c e r l e p u e d e n , y d e v e n , p o d r á n , y d e v e r á n e n q u a-
l q u i e r e m a n e r a , y p o r q u a l q u i e r e c a u s a , y r a z o n , - e l y e a l g e n e r o
c u s o q u e n d o i n p o s i c i o n e n s e a d o s q u e
l a b e l q u e d e l C i v i l i p u n s e r p u e d a
e n q u a d r a r e n m a n a p o r p r e c i o e s a s a b e r d e
q u e n o s c u e n t o s y p e a s t s u e l d o s l a q u e s e s , l o s q u a l e s e n

poder, y manos nuestras otorgamos aver avido, y de contado recibido: renunciante a la excepcion de frau, y de engaño, y de no aver avido, y de contado recibido en poder nuestro la dicha cantidad, y la accion en fecho, y condicion sin causa, y la ley, ó derecho que socorre, y ayuda a los decibidos, y engañados en las vendiciones fechas vltra la mitad del justo precio, y de no ser fecha por nosotros a vos la presente vendicion, vien, y legitimamente. Et si por ventura de presente, ó en algun tiempo lo sobredicho que os Vendemos, vale, ó valdrá mas del precio sobre dicho, de todo aquello quanto quiere que sea, os hazemos, y otorgamos cession, y donacion pura, y perfecta, è irrevocable, que es dicha entre viuos. Queriendo, y expressamente consintiendo que vos dicho Comprador, ó los vuestrlos, y quien vos de aqui adelante querreys, ordenareys, y mandareys, ayays, tengays, poseays, expleteys lo sobredicho que os Vendenios, salvamente, que mejor, y mas sanamente, vil, y provecho lo sobredicho, que infrascripto puede, y deve ser dicho, escrito, pensado, y entendido, á todo provecho, y utilidad vuestra, y de los vuestrlos, toda contrariedad nuestra, y de los nuestros, y de toda otra persona cesante, detodo, y qualquiere derecho, accion, dominio, propriedad, y possession quetenemos, y nos pertenece en lo sobredicho que os vendemos, nos facamos despojamos, y fuera echados; transfriendolos respectivamente en vos dicho Comprador, y en los vuestrlos, portenor de la presente vendicion; por la qual os constituymos señor, y verdadero poseedor de lo sobredicho que os vendemos; y en possession de aquello os induzimos, y ponemos, y reconocemos por vos, y en nombre vuestro, **N O M I N E P R A E C A R I O**, tener, y posseerlo, hasta que tengays la verdadera, real, actual, corporal, y pacifica possession de aquello; la qual podays tomar por vuestra propia autoridad,

dad, sin licencia, ni mandamiento de Iuez alguno Ecclesiastico ó Seglar, sin pena, ni calomnia alguna. Et con esto, por tenor de la presente a vos dicho Comprador, y a los vuestrlos damos, cedemos, mandamos todos nuestros derechos, voces, veces, razones instancias, y acciones reales, y personales, utiles, y diestas, mixtas, tacitas, y expresas, ordinarias, y extraordinarias, y otras qualesquier, con las cuales, y con la presente podais usar, y exercer en juicio, y fuera del, a vuestro arbitrio, y voluntad, contra todas, y cada una personas a vos dicho Comprador, ó a los vuestrlos pleito, question, empacho, ó mala voz en lo sobredicho, ó parte alguna dello imponientes, ó movientes: constituyendoos bastante Procurador, y señor verdadero, como en cosa vuestra propia, con libre, y general administracion, y plenaria potestad de intentar las dichas acciones: y acerca lo sobredicho hacer todas; y cada una otras cosas, que señor verdadero de cosa suya propia puede, y suele hacer, y lo que nosotros mismos, y cada uno de nos hariamos, y hacer podriamos antes de la presente Vendicion personalmente constituydos. Et prometemos, convenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada uno de nos, seros tenidos, y obligados, segun que por la presente nos obligamos a Euicion

venmo la vna y otra parte que nos obligamos a Euicion

de tal manera, que si de presente, ó en algun tiempo contra tenor de lo sobredicho, pleito, question, empacho, ó mala voz os seran puestos, mouidos, ó intentados a vos dichos Comprador, ó a los vuestrlos, acerca lo sobredicho, que os vendemos: en el dicho caso prometemos, convenimos, y nos obligamos, requeridos, ó no requeridos, salvar, y defenderos aquello con todos sus derechos vniuersos, a propias constas, y expensas nuestras, y de los nuestros, y de cada uno de nos, desde el principio del pleito hasta la fin de aquel, tanto, y tan largamente, hasta que por sentencia definitiva passada en cosa juzgada, de la qual no puede ser apelado, suplicado, ó de nulidad opuesto, sean finidos, y ter-

mi-



minados: y vos dicho Comprador, y los vuestrós seays , y quedeis en todo vuestro derecho , pacifica possession de lo sobredicho que os vendemos: empero sea, y quede en obcion, querer , y voluntad vuestra, y de los vuestrós, de lleuar: y proseguir por vosotros mismos los dichos pleito, question, empacho , y mala voz , ó dexar aquellos a nosotros dichos Vendedores, ó a los nuestros, los quales podays llevar a todo provecho vuestro , y de los vuestrós, a costas nuestras, y de los nuestros, y de cada vno de nos, remitiendo , y relaxando os por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz; y de apelar, la apelacion prosegir. Et si por causa de los dichos pleito, question , empacho , ó mala voz , siquiere prosiguiéssedes aquellos vos dicho Comprador , ó los vuestrós, ó nosotros dichos Vendedores, ó los nuestros, aconteciesse perder , ó desamparar lo sobredicho que os vendemos, en el dicho caso prometemos , convenimos, y nos obligamos:

*en la forma que a pie de Corte no se ha de
dejar que los bienes nos quedan en su posesion
a juzgar y que esto al dho fermino*

y de tanto valor , y provecho como es lo sobredicho que os vendemos , o restituirs el dicho precio, que por la presente auemos recibido, ó el que lo sobredicho que os vendemos valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, ó los vuestrós mas querreis. Et con esto prometemos , convenimos, y nos obligamos todos juntamente , y cada vno de nos por si pagar , satisfacer, y emendaros qualesquier daños , intereses , y menoscabos, que por razon de la dicha mala voz fecho , y sostenido avreys de los quales queremos , y expresamente consentimos, que vos, y los vuestrós seays creydos por vuestras solas simples palabras , sin testigos, juramentos, ni otra provanca alguna. Et por todas, y cada vnas cosas sobredichas tener , guardar, y cumplir, y à aquellas no contravenir , ni consentir ser fecho, ni venido en tiempo alguno, ni por causa, manera, ó razon alguna , directamente , ni indirecta , todos juntamente , y cada vno de nos por si, obligamos a

vos

vos dicho Comprador, y a los vuestrós, nuestras personas, y todos nuestros bienes , y de cada vno de nos , muebles , y sitios , donde quiere anidos, y por auer; los quales queremos aqui auer , y aveamos los muebles por nombrados , especificados, y designados: y los sitios por vna , dos, ó mas confrontaciones confrontados , designados, y limitados , y todos por especialmente obligados è hypotecados particularmente, distinta, devidamente, y segun fuero: queriendo, que la presente obligacion sea especial , y surta todos aquellos efectos, que especial obligacion , è hipoteca de fuero, derecho, observancia, vso, y costumbre del presente Reino de Aragon, seu alias puede, y deve tener, y surtir. De tal manera, que para efecto de todo lo sobredicho , queremos , y expresamente consentimos, que vos dicho Comprador, y los vuestrós, de mandamiento de qualquier Iuez , que escoger querreys , podays hacer executar , y vender los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados, privilegiadamente, y sumaria , no obstante Firmita, ni otro empacho juridico, ni foral, sumariamente, aviso, y costumbre de Corte . Alfarda , solemnidad alguna de fuero , ni derecho acerca dello no seruada, y del precio de aquellos seays satisfecho , y pagado respectivamente de todo aquello que conforme a lo sobredicho os serà deuido. Y con esto a mayor cautela te conocemos, y confessamos de agora en adelante tener , y posseer los dichos nuestros bienes , arriba especialmente obligados, por vos , y en nombre vuestro, y de los vuestrós , NOMINE PRIMARIO , & constituto. De tal manera, que la possession actual nuestra, y de los nuestros, sea auido por vuestra propia, y os apropueche a vos , y a los vuestrós. Queriendo, y expresamente consentiendo , que con sola ostension del presente , sin otra liquidacion, ni prova nra alguna, podays hacer aprehender , y sequestrar todos los dichos nuestros bienes sitios, de cada vno de nos; empurar, manifestar , è inventariar los bienes muebles a manos , y por la Corte de qualquier Iuez que escoger querreys , y obtengays sentencia en favor en qualquiere de los processos de aprehension, manifestacion, è inventario, y en qualquiere de los articolos

des



de litigante, tenuta, firmas, y propiedad, y en qualquiere otro proceso, y modo de proceder, assi en primera instancia, como en grado de apelacion, y firmas de contra fuero. Y en virtud de las tales sentencias respective podais tener, y disfrutar aquello, hasta ser satisfecho, y pagado cumplidamente de todo lo que por la presente os sera devido, y perreneciere conforme a lo sobredicho. Et con esto renunciamos a nuestros propios Iuezes ordinarios, y locales, y al juicio de a quelllos; y nos sometemos a la jurisdicion, cohercion, distictu, examen, y compulsa del Rey nuestro Señor, su Lugartiniente General, Gouernador General de Aragon, Regente el Oficio de aquel, Justicia de Aragon, y sus Lugartenientes, Zalmedina de la Ciudad de Zaragoza, Vicario General, y Oficial Eclesiastico del señor Arçobispo de la dicha Ciudad, y de qualesquier otros Iuezes, y Oficiales Ecclesiasticos, y Seculares de qualesquier Reynos, tierras, y Señorios sean, delante de los quales, y de sus Lugartinientes, y de cada vno, y qualquier de ellos respectivamente, que mas demandar, y convenirnos queireys, prometemos, convenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos por si, pagar, satisfacer, y enmendar, responder, y hazeros entero cumplimiento de derecho, y de justicia. Queriendo assimesmo, que por lo sobredicho, pueda ser variado juyzio de vn Iuez a otro, y de vna instancia, y execucion a otra, y otras sin refusion de costas algunas, y esto quantas veces avos, y a los vueltros placerá, y sera bien visto. Y finalmente renunciamos a dia de acuerdo, y a los diez dias del Fueiro para buscar escrituras, y a todas, y cada vnas otras cosas, excepciones, dilaciones auxilios, beneficios, y defensiones de Fucero, Drecho, Observancia, vso, y costumbre del presente Reyno de Aragon, a las sobredichas cosas, o alguna dellas repugnantes.

*Hecho
fue en questo en el año de 1610 abien
te y xiii dias del mes de Junio en el dicho
dia del nro emperador en su Reyno de Aragon
yo a mil seys cientos setenta y nueve dias
en presencia de su excelencia el Marques
de Lombardia qual fu Rector y Presidente*

Mas no maneebo dejmos ya bitedo
y el de las legorras se may dehe
ro sivegacion en el con tinuado q
en la mante de los q res critica *et*
+

~~Si gitt~~ It uodemus la mbertum
vno begin del la gral
Cemini dud de ferre e por au lo rida
real govor hoodas la hisay vno nos y krooy
de los mages kde Calofia, Salerryne, etc
senor geobtico no karri que allato aet
pate fayritual que o